



Resolución Directoral

N° 08 -2018-MIDIS/PNPAIS

Lima, 01 FEB. 2018

VISTOS:

El Memorandum N° 002-2018-MIDIS/PNPAIS-CCI, a través del cual el Presidente del Comité de Control Interno del Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social – PAIS" solicita la aprobación del Reglamento del Comité de Control Interno, y el Informe N° 029-2018-MIDIS/PNPAIS-UAJ emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 28176, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, se regula el funcionamiento, establecimiento, mantenimiento y evaluación del Sistema de Control Interno en todas las Entidades del Estado, con el propósito de cautelar y fortalecer sus sistemas administrativos y operativos con actividades de control previo, simultáneo y posterior, para el debido y transparente logro de los fines, objetivos y metas institucionales; así como contra los actos y prácticas indebidas o de corrupción;

Que, mediante Resolución de Contraloría General N° 320-2006-CG, se aprobaron las "Normas de Control Interno" en mérito a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 28176, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado;

Que, con Resolución de Contraloría General N° 004-2017-CG, fue aprobada la "Guía para la implementación y fortalecimiento del Sistema de Control Interno en las Entidades del Estado", con el objetivo de orientar el desarrollo de las actividades para la aplicación del modelo de implementación del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado de los tres niveles de gobierno, a fin de fortalecer el Control Interno para el eficiente, transparente y adecuado ejercicio de la función pública en el uso de los recursos del Estado;

Que, en cumplimiento de la normativa mencionada, mediante Resolución Directoral N° 019-2017-MIDIS/PNPAIS, se conformó el Comité de Control Interno del Programa Nacional PAIS, el cual fue reconfirmado posteriormente mediante Resolución Directoral N° 028-2017-MIDIS/PNPAIS;

Que, mediante el Memorandum N° 002-2018-MIDIS/PNPAIS-CCI el Presidente del Comité de Control Interno del Programa Nacional PAIS solicita a la Dirección Ejecutiva la aprobación del Reglamento del Comité de Control Interno, cuyo proyecto ha sido aprobado en la sesión de instalación del Comité, celebrado el 21 de diciembre de 2017;

Que, mediante el Informe N° 029-2018-MIDIS/PNPAIS-UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica señala que, de conformidad a lo dispuesto en la "Guía para la implementación y fortalecimiento del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado", y en atención a la etapa en la que se encuentra el proceso de implementación del Sistema de Control



Interno, corresponde que la Dirección Ejecutiva apruebe el Reglamento propuesto por el Comité de Control Interno;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28176, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado y sus modificatorias; la Resolución de Contraloría General N° 004-2017-CG, que aprueba la "Guía para la implementación y fortalecimiento del Sistema de Control Interno en las Entidades del Estado"; y el Decreto Supremo N° 013-2017-MIDIS que crea el Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS" sobre la base del Programa Nacional Tambos;

Con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Reglamento del Comité de Control Interno del Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social – PAIS".

Artículo 2°.- Disponer que el Comité de Control Interno del "Plataformas de Acción para la Inclusión Social – PAIS" registre el presente Reglamento en el aplicativo informático: "Seguimiento y Evaluación del Sistema de Control Interno" de la Contraloría General de la República.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social – PAIS."

Regístrese, Comuníquese y Notifíquese,


.....
Jorge Ricardo Moscoso Flores
Director Ejecutivo
PROGRAMA NACIONAL "PLATAFORMAS DE ACCIÓN
PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL - PAIS"
MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO DEL PROGRAMA NACIONAL PLATAFORMAS DE ACCIÓN PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL - PAIS

TITULO I DISPOSICIONES GENERALIDADES

Artículo 1°.- Objetivo

Establecer las normas y procedimientos para el funcionamiento del Comité de Control Interno del Programa Nacional Plataformas de Acción para la Inclusión Social – PAIS (Comité).

Artículo 2°.- Finalidad

Establecer los procedimientos para la conformación, nombramiento, convocatoria, funcionamiento y funciones del Comité.

Artículo 3°.- Base Legal

- Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias.
- Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado y sus modificatorias.
- Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, que aprueba la Política Nacional de la Modernización Pública.
- Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- Resolución de la Contraloría General N° 320-2006-CG, que aprueba Normas de Control Interno.
- Resolución de la Contraloría General N° 458-2008-CG, que aprueba la "Guía para la Implementación del Sistema de Control interno de las Entidades del Estado"
- Directiva N° 013-2016-CG/GPROD "Implementación del Sistema de Control Interno en las Entidades del Estado", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 149-2016-CG.
- Resolución de Contraloría N° 004-2017-CG que aprueba la guía para la implementación y fortalecimiento del Sistema de Control Interno en las entidades del estado.
- Resolución Ministerial N° 263-2017-MIDIS, aprueban el Manual de Operaciones del Programa Nacional Tambos.

Artículo 4°.- Ámbito de Aplicación

Las disposiciones del presente Reglamento son de aplicación a las actividades del Comité.

TITULO II DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO

Artículo 5°.- Naturaleza

El Comité de Control Interno es una instancia a través de la cual se promueven, se ponen en marcha y monitorean las acciones necesarias para la adecuada implementación del Sistema de Control Interno en el Programa Nacional Plataformas de Acción para la Inclusión Social – PAIS, así como su eficaz cumplimiento a través de la mejora continua.

El Comité depende directamente del Titular de la Entidad, a quien informa el cumplimiento de las actividades establecidas en cada una de las etapas de la implementación.

Artículo 6°.- Funciones

Son funciones del Comité de Control Interno:

- Promover, orientar, coordinar y realizar seguimiento a las acciones para la implementación del Sistema de Control Interno - SCI.
- Promover y monitorear el proceso de sensibilización y capacitación del personal del Programa Nacional PAIS sobre el Control Interno y su importancia.
- Elaborar el Plan de Trabajo que se requiera para el desarrollo del diagnóstico del SCI en el Programa.

- d. Desarrollar el Diagnóstico del Control Interno del Programa, con el apoyo de los funcionarios responsables y los coordinadores de control designados por cada unidad orgánica.
- e. Desarrollar el cuadro de necesidades propuesto en el diagnóstico del SCI.
- f. Elaborar el Plan de Trabajo para el cierre de brechas identificadas en el Diagnóstico del SCI.
- g. Efectuar el seguimiento y evaluación de las acciones definidas en el Plan de Trabajo para la implementación del SCI en el Programa
- h. Elaborar los reportes de evaluación respecto a la implementación del SCI, conforme a normativa del SCI.
- i. Informar a la Alta Dirección del Programa sobre los avances realizados en materia de implementación del SCI.
- j. Coordinar con las Unidades Orgánicas del Programa aspectos pertinentes a la implementación del SCI.
- k. Promover la participación activa del personal del Programa en las fases de implementación del SCI.
- l. Elaborar el Informe Final sobre los resultados del proceso de implementación del SCI.
- m. Elaborar y proponer las normas que conlleven a establecer el SCI en el Programa,
- n. Registrar la información correspondiente a la implementación del SCI del Programa en el aplicativo informático "Seguimiento y Evacuación del Sistema de Control Interno", dispuesto por la Contraloría General de la República.
- o. Velar por el cumplimiento del presente Reglamento.
- p. Ejercer las demás funciones que en materia de SCI establezca la normativa.

Artículo 7°.- Facultades

Los miembros titulares del Comité de Control Interno del Programa Nacional Plataformas de Acción para la Inclusión Social – PAIS, designaran a un representante que actuará como miembro suplente, quien apoyará en el seguimiento y monitoreo del cumplimiento de las acciones de cada una de las fases del proceso de implementación del SCI.

Los miembros titulares solo en los casos de ausencia debidamente justificada, y por no más de dos sesiones al año, puede solicitar ser reemplazados en las sesiones del comité por los miembros suplentes que gozan de las mismas atribuciones.



**TÍTULO III
DE LA SESIÓN DE LA CONVOCATORIA**

Artículo 8°.- De la Conformación del Comité de Control Interno

El Comité de Control Interno será designado por el Titular de la Entidad y estará integrado por no menos de cinco (5) ni más de siete (7) integrantes con igual número de suplentes, los que deben ocupar cargos directivos con capacidad y atribuciones para la toma de decisiones.

El CCI cuenta además con un Equipo Técnico, el cual estará integrado por personal representante de las Unidades Orgánicas.

Artículo 9°.- Convocatoria

Las reuniones del Comité serán convocadas por el Presidente a través del Secretario Técnico mediante memorándum y/o correo electrónico, señalando la agenda a tratar, fecha, lugar y hora en que se realizarán, con no menos de cinco (05) días hábiles de anticipación a la fecha correspondiente.

El Comité se reunirá las veces que se consideren necesarias a solicitud del Presidente o por sugerencia de alguno de sus integrantes, debiendo realizarse obligatoriamente una sesión bimensual.

Los miembros titulares solo en casos de ausencia debidamente justificadas y, por no más de dos veces al año, pueden solicitar ser reemplazados en las reuniones del Comité por los miembros suplentes, quienes gozan de las mismas atribuciones.

Artículo 10°.- Quórum y Acuerdos

El régimen de quórum y acuerdos para las reuniones del Comité, se sujetará a lo establecido en los artículos 99°, 100° y 101° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



El Comité sesionará válidamente con un quórum de la mayoría absoluta de sus miembros integrantes.

Los acuerdos son adoptados por los votos de la mayoría de asistentes al momento de la votación en la sesión respectiva; en caso de empate, el presidente tiene el voto dirimente y, se registran en las Actas, las cuales deben ser firmadas por el presidente y por los miembros asistentes, y custodiadas por la Secretaria Técnica.

Artículo 11°.- Agenda

Para elaborar la agenda de las reuniones, se debe tener en cuenta el Plan de Trabajo y deberá contener lo siguiente:

- a. Lectura del Acta anterior y aprobación si procede.
- b. Propuestas que considere el Comité, de acuerdo al Plan de Trabajo.
- c. Propuestas realizadas al Presidente por cualquier miembro del Comité, mediante memorándum y vía correo electrónico con al menos DOS (2) días hábiles antes de la fecha de la reunión.

Artículo 12°.- Constancia de actuación

El Comité dejará constancia de sus deliberaciones y acuerdos a través de la suscripción de las Actas correspondientes, las mismas que constaran en el Libro de Actas respectivo, el cual será llevado por el Secretario Técnico.

Las Actas contendrán lo siguiente:

- a. Relación de asistentes y ausentes con o sin justificación.
- b. Lugar, fecha y hora de la sesión
- c. Propuesta de los temas a debate.
- d. Acuerdos adoptados por separado con indicación de la forma y sentido de los votos de todos los participantes
- e. Propuesta de agenda para la siguiente reunión.
- f. Firma de todos los miembros asistentes.

El acta será leída y sometida a la aprobación de los miembros del Comité al final de la misma sesión o al inicio de la siguiente, pudiendo no obstante el Secretario Técnico certificar los acuerdos ya aprobados, así como el pleno autorizar la ejecución inmediata de lo acordado.

Copias de las Actas, serán distribuidas a los miembros del Comité para su conocimiento.

TITULO III DE LA ORGANIZACIÓN DEL CCI DEL PNAIS

Artículo 13°.- Del Presidente

El Presidente del Comité de Control Interno es el Coordinador Técnico del Programa Nacional PAIS.

Artículo 14°.- Funciones

Son funciones del Presidente:

- a. Presidir las reuniones del Comité, moderando los debates y sometiendo las propuestas presentadas para su análisis y evaluación.
- b. Dirigir las actividades y funcionamiento del Comité.
- c. Emitir las disposiciones para el adecuado desarrollo de las funciones del Comité.
- d. Emitir su voto cuando corresponda.
- e. Disponer se convoque a las reuniones a través del Secretario Técnico.
- f. Hacer cumplir el Plan de Trabajo aprobado por el Director Ejecutivo del Programa Nacional PAIS.
- g. Visar y firmar las Actas de las reuniones, así como los documentos que emita el Comité.
- h. Velar por el cumplimiento del presente Reglamento.
- i. Mantener informado al Director Ejecutivo del Programa Nacional PAIS el proceso de implementación.

Artículo 15°.- Del Secretario Técnico

El Secretario Técnico del Comité es el Jefe de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto.

Artículo 16°.- Funciones

Son funciones del Secretario Técnico:

- a. Convocar y organizar las reuniones del Comité cuando el Presidente lo disponga.
- b. Proponer al Presidente el proyecto de Agenda para las reuniones.
- c. Preparar la documentación relacionada con las Agendas a ser tratadas por el Comité en las reuniones.
- d. Presentar informes sobre los avances en el desarrollo de las acciones del Plan de Trabajo.
- e. Mantener actualizado el Libro de Actas, registrando las incidencias, observaciones y acuerdos adoptados.
- f. Mantener actualizado el reporte de seguimiento a los acuerdos tomados por el Comité y coordinar la difusión de los resultados.
- g. Archivar y custodiar la documentación del Comité.

Artículo 17°.- De los Integrantes

Los integrantes titulares o suplentes del Comité tienen la obligación de asistir y participar en todas las reuniones y actividades, bajo responsabilidad. El integrante que no pueda asistir a las reuniones deberá comunicar por escrito al Comité de Control Interno, explicando el motivo de su inasistencia.

Artículo 18°.- Funciones

Son funciones de los Integrantes:

- a. Participar de acuerdo a sus competencias en la implementación y ejecución del Sistema de Control Interno.
- b. Asistir a las reuniones convocadas por el Presidente del Comité.
- c. Elaborar, coordinar y monitorear la ejecución del Plan de Trabajo del SCI.
- d. Elaborar el Diagnóstico del SCI.
- e. Efectuar el seguimiento y evaluación del SCI del Programa.
- f. Revisar y analizar la información y documentación remitida por los Equipos de Trabajo.
- g. Informar sobre los avances de la implementación en el ámbito de su competencia.
- h. Emitir su voto respectivo en cada uno de los temas que se planteen, exponiéndolo y sustentándolo en los casos que se requiera.
- i. Solicitar al Presidente la convocatoria extraordinaria del Comité, para tratar asuntos que considere de importancia relevante para el desarrollo de las actividades.
- j. Recomendar procedimientos para mejorar el funcionamiento del Comité.
- k. Desarrollar las actividades que se generen en los acuerdos de las reuniones del Comité, en el marco de sus competencias.
- l. Suscribir las Actas correspondientes.
- m. Otras funciones que encargue el Presidente del Comité de Control Interno



TITULO VI DE LOS EQUIPOS DE TRABAJO DE CONTROL INTERNO

Artículo 19°.- Conformación

Los Equipos de Trabajo de Control Interno estarán conformados por personal que integra las Unidades Orgánicas, tendrán carácter temporal y serán designados por el período de UN (1) año.

Los Equipos de Trabajo tendrán carácter técnico y elaborarán la documentación que le sea encomendada por el Comité y presentarán ante este, los Informes correspondientes en los plazos señalados en el Plan de Trabajo.

Los miembros titulares de los Equipos de Trabajo del Comité son los coordinadores de Control Interno en los órganos a los que pertenecen.

Artículo 20°.- Nombramiento

Los Equipos de Trabajo de Control Interno tienen carácter temporal y serán designados por el Titular de la entidad a propuesta del cada Jefe de Unidad Orgánica, por el periodo de un (01) año, mediante Resolución Directoral en la última semana del mes de enero de cada año.



Artículo 21°.- Convocatoria

Las reuniones de los Equipos de Trabajo de Control Interno serán convocadas por el Presidente del Comité de Control Interno, señalando fecha, agenda, lugar y hora en que se realizará la sesión.

Artículo 22°.- Funcionamiento

Los Equipos de Trabajo mantendrán dependencia funcional del Comité de Control Interno al que le darán cuenta del desarrollo de sus actividades.

Se levantará un Acta por cada una de las reuniones efectuadas.

Artículo 23°.- Funciones

El CCI en uso de sus facultades puede delegar al Equipo Técnico del SCI las siguientes funciones:

- a. Coordinar aspectos pertinentes a la implementación el Sistema de Control Interno.
- b. Participar en la elaboración del Diagnóstico del SCI.
- c. Desarrollar e implementar las actividades establecidas en el Plan de Trabajo para el cierre de Brechas y Monitoreo y Evaluación del Sistema de Control Interno.
- d. Difundir al personal la importancia de contar con un Sistema de Control Interno eficiente.
- e. Informar al Comité sobre los avances realizados en la implementación.
- f. Coordinar aspectos pertinentes a la implementación el Sistema de Control Interno.
- g. Otras funciones que le designe el CCI.



TITULO VII DISPOSICIONES FINALES



PRIEMERA.- Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por el Comité, teniendo en cuenta los principios del Procedimiento Administrativo contenidos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SEGUNDA.- Las modificaciones al presente Reglamento, podrán ser propuestas al Presidente y serán aprobados por mayoría simple.

TERCERA.- El presente Reglamento entra en vigencia al día siguiente de su aprobación.

